

PROTOCOLIZACION
FECHA: 27/7/19

ROBERTO RAMÓN REJUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Procuración General de la Nación

Resolución PGN 57 /2019

Buenos Aires, 5 de julio de 2019

VISTO:

El CUDAP: EXP-MPF:2571/2019 caratulado “LABOZZETTA, Mariela. s/ Acta complementaria al Convenio marco de cooperación entre el Ministerio Público de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio Público Fiscal de la Nación en materia de femicidio.” del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación.

Y CONSIDERANDO QUE:

Entre las funciones del Procurador General de la Nación se encuentra la de representar al organismo en sus relaciones con otros poderes del Estado, y coordinar actividades y celebrar convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales y otras instituciones públicas o privadas; como así también con Ministerios Públicos Fiscales de otras naciones (artículo 12º, incisos j, de la Ley N° 27.148 y sus modificatorias).

El 13 de marzo de 2014 se firmó el “Convenio de Cooperación entre la Procuración General de la Nación y el Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe” mediante el cual se estableció un marco general de cooperación para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

A foja 3 la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres elevó un proyecto de acta complementaria a ese convenio en materia de femicidio.

A fs. 6/7 la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación opinó que no existe impedimento legal alguno para la suscripción del anteproyecto de acta complementaria obrante a fojas 1/2 y recomienda la modificación de la cláusula de vigencia (novena) y la numeración de las actas complementarias.

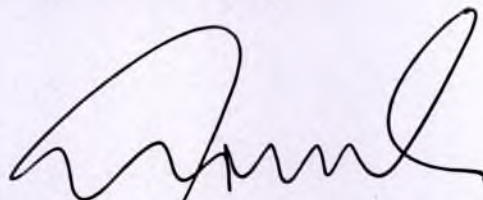
El 2 de julio de 2019 fue suscripta en la ciudad de Buenos Aires el “Acta Complementaria N° 2 del Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio Público de la provincia de Santa Fe y el Ministerio Público Fiscal de la Nación en materia de femicidio”, con las modificaciones propuestas por la Asesoría Jurídica.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución, por las leyes n° 24.946 y n° 27.148.

RESUELVO:

I. PROTOCOLIZAR el “Acta Complementaria N° 2 del Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio Público de la provincia de Santa Fe y el Ministerio Público Fiscal de la Nación en materia de femicidio”, que obra como anexo de la presente.

II. Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino



ACTA COMPLEMENTARIA N° 2 DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y EL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN EN MATERIA DE FEMICIDIO

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN**, representado en este acto por el Procurador General de la Nación interino, doctor **Eduardo Ezequiel Casal**, en adelante (**MPFN**), con domicilio en la calle Perón 667 de la Ciudad de Buenos Aires y el **MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representado por el Fiscal General, doctor **Jorge Camilo BACLINI**, en adelante (**MPA**), con domicilio en la calle 1º de mayo 2417 de la Ciudad de Santa Fe, se celebra la presente acta complementaria al Convenio Marco, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETIVO.

La Presente es consecuencia del compromiso asumido entre las partes en el Convenio Marco de Cooperación firmado el 13 de marzo de 2014, mediante el cual se estableció un marco general de cooperación para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

A fin de desarrollar en forma conjunta acciones tendientes a potenciar y perfeccionar la persecución penal en materia de muertes violentas de mujeres (femicidios) y crímenes de odio por razones de género, las partes acuerdan y se comprometen a coordinar los mecanismos institucionales necesarios para contribuir al intercambio de buenas prácticas detectadas y utilizadas en ambos organismos para la investigación, litigio y construcción de bancos de datos y estadísticas vinculadas con dichos fenómenos criminales.

SEGUNDA. MARCO JURÍDICO.

La República Argentina ha asumido el compromiso de incorporar la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas de los distintos poderes del

Estado a partir de la incorporación de diversos tratados y convenciones de derechos humanos a su bloque de constitucionalidad.

Entre esos instrumentos se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), incorporada al texto constitucional, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aprobada por ley 24.632, que imponen a los Estados parte el deber de implementar políticas públicas para eliminar toda manifestación de discriminación y violencia contra las mujeres.

A nivel interno, la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, sancionada en 2009, persigue el objetivo de asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos constitucionales que surgen de los instrumentos mencionados.

Finalmente, la ley 26.791 sancionada en 2012 reformó el artículo 80 del código penal para criminalizar de modo agravado ciertos homicidios especialmente relacionados con el fenómeno de la violencia de género. En particular, esta norma amplió la figura del homicidio calificado por el vínculo (inciso 1°) y el catálogo de crímenes de odio (inciso 4°), e incorporó las figuras de femicidio (inciso 11°) y “femicidio vinculado” (inciso 12°).

De este marco normativo surge entre los compromisos del Estado la persecución penal eficaz, con perspectiva de género, de estos delitos; así como también la elaboración de información confiable, precisa y unificada que permita dimensionar la magnitud y definir las características de los femicidios y crímenes de odio.

TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

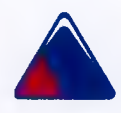
a. Capacitación conjunta.

El MPFN y el MPA asumen el compromiso de desarrollar programas de capacitación para la investigación, litigio y relevamiento de información

PROTOCOLIZACION
FECHA: 5.17.19



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
Provincia de Santa Fe



ROBERTO RAMÓN RIVELME
PROSECUTOR

criminal relativa a casos de muertes violentas de mujeres (femicidios), crímenes de odio por razones de género y sus delitos vinculados; así como talleres y/o mesas de trabajo con fines de actualización que aborden sus aspectos centrales

b. Investigación y estadísticas.

Las partes se comprometen a intercambiar buenas prácticas detectadas y utilizadas en los organismos para la construcción de bancos de datos y elaboración de investigaciones y estadísticas vinculadas a los femicidios y otros fenómenos criminales asociados; así como a impulsar el intercambio de información estadística sobre homicidios dolosos de mujeres y femicidios obtenida por cada organismo que permita mejorar sus respectivos registros y elaborar mediciones, análisis y/o publicaciones conjuntas de datos sobre estos delitos.

CUARTA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se obligan a mantener la más estricta reserva y confidencialidad respecto de toda la información a la que se acceda como consecuencia del presente Acta de Cooperación, evitando toda difusión no autorizada.

QUINTA. GRATUIDAD.

El presente acuerdo no implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes. Las obligaciones que pudieran surgir, serán objeto de previsión expresa en las actas complementarias o en los convenios específicos que se celebren.

SEXTA. PUNTOS DE CONTACTO.

Las Partes designan como responsables de la coordinación de las actividades que se deban implementar a la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) por el MPFN y a la Secretaría General del MPA por el MPA.

SEPTIMA. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.

Todos los aspectos no contemplados en la presente Acta, se regirán por lo establecido en el Convenio de Cooperación entre la Procuración General de la Nación y el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, suscripto con fecha 13 de marzo de 2014.

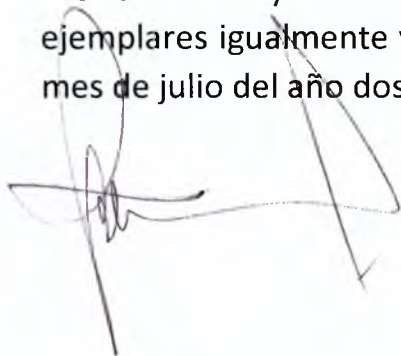
OCTAVA. CONTROVERSIAS.

En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las Partes en la presente Acta, las mismas acuerdan que cualquier controversia emergente de la aplicación o interpretación de las cláusulas de la presente Acta será resuelta de común acuerdo.

NOVENA. VIGENCIA.

La presente tendrá vigencia por dos años desde la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente por períodos similares de no existir objeción de alguna de las partes. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las Partes podrá -en cualquier momento- poner término anticipado al presente Acuerdo, con la notificación fehaciente a la otra parte de su decisión, sin necesidad de invocar causa.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se suscriben DOS (2) ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'García', written over a faint circular stamp or watermark.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'García', written over a faint circular stamp or watermark.